



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: BLANCA MILENA RUIZ ANGARITA Y OTRO
Radicado Interno: 73624-40-89-001-2017-00032
Decisión: **CONTINUACION AUDIENCIA ART. 372 Y 373 CGP.**

ANTECEDENTE:

En virtud a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el termino concedido a la demandante feneció.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que en la audiencia anterior se suspendió la actuación en virtud de solicitud de los sujetos proséales a finde reportar un posible pago total de las obligaciones lo cual se limitó solo a un pago parcial se dispone a convocar a los sujetos procesales para la práctica de las actividades establecidas en el artículo 372 –audiencia inicial- y 373 –audiencia de instrucción y juzgamiento- en lo pertinente; tomando atenta nota al trabajo ya realizado en audiencia previa del 14 de enero de 2022, para lo cual se fija el día 4 de mayo de 2022, a la hora de las nueve de la mañana, donde se continuara el debate procesal en torno a lo no resuelto.

RESUELVE:

PRIMERO. Se dispone a convocar a los sujetos procesales para la práctica de las actividades establecidas en el artículo 372 –audiencia inicial- y 373 –audiencia de instrucción y juzgamiento- en lo pertinente; tomando atenta nota al trabajo ya realizado en audiencia previa del 14 de enero de 2022, para lo cual se fija el día 4 de mayo de 2022, a la hora de las nueve de la mañana.

SEGUNDO. Se le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizara por la Herramienta Microsoft Teams, a la cual pueden acceder a través del siguiente enlace: “**Únase a través de su PC o aplicación móvil [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**”, de igual manera los sujetos procesales, sus apoderados, testigos y demás intervinientes, podrán comparecer de forma presencial al despacho si así lo requieren o desean, haciendo uso de las medidas de bioseguridad que la pandemia desatada por el SARS CoV2 (Covid-19) exige.



TERCERO. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp201700032](#)

CUARTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

R. Darío

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48c500f1dd27ec73fe7f4ae878ad1bf06ef52ebe7ae1f6f9027cc3ade2999fe**
Documento generado en 08/04/2022 10:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Verbal De Pertenencia - Mínima Cuantía
Demandante: Cándido Gómez Guzmán
Demandado: Herederos Ciertos E Indeterminados De José Eduardo Hernández Gil y Otros
Radicación: **2019-00156-00**
Decisión: **Admite Reforma Demanda**

ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 31 de marzo hogaño dentro del trámite incidental adelantado en contra del responsable de la sede operativa Armero Guayabal del Departamento administrativo de Transito y Transporte del Tolima se indicó *“el día 15 de marzo de 2022 al finalizar la jornada laboral, se venció el término de veinticuatro (24) horas, con que contaba el señor PEDRO ANDRES BELTRAN OBREGON, para presentar sus argumentos defensivos a través de los cuales justifique su demora o incumplimiento, conforme lo indicó el auto con fecha del 23 de febrero de 2022. Dentro del término referido, el señor PEDRO ANDRES BELTRAN OBREGON, envió correo electrónico desde la dirección datt.armero-guayabal@tolima.gov.co, esto fue el día 8 de marzo de 2022 a las 3:58 PM, en el cual adjunto tres archivos, uno en el cual se observa contesta al incidente de desacato, otro que contiene una certificación suscrita por la directora de talento humano de la Gobernación del Tolima y un tercero que corresponde a un pantallazo inserto en el cuerpo del correo electrónico recibido”*

CONSIDERACIONES:

Seria esta la oportunidad para imponer las sanciones que tratan el numeral 3 del Artículo 44 del CGP en concordancia con el artículo 276 ibidem, a no se por la debida justificación que se arrimo al presente incidente por parte del el señor PEDRO ANDRES BELTRAN OBREGON, en su calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CODIGO 219 – GRADO DE ASIGNACIÓN 02, SEDE OPERATIVA DE ARMETO GUAYABAL – DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, aunado a la respuesta dada mediante oficio DTH– 181 de 0094, emanado de la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima, las cuales acreditaron que *señor PEDRO ANDRES BELTRAN OBREGON*, se vinculo al referido cargo solo desde el 2 de diciembre de 2021, razón por la cual no se puede endilgar en el responsabilidad en la mora generada por su homologado JORGE HERNAN ORTIZ BUSTOS, el cual fuera declarado insubsistente de dicho cargo según lo reportado dentro del trámite incidental.

De otra parte, se le abona al incidentado la atención oportuna al requerimiento hecho dentro del presente tramite incidental, razón por la cual NO SANCIONA y se procederá con EL ARCHIVO DEL PRESENTE INCIDENTE SANCIONATORIO,



Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

- PRIMERO. NO SANCIONAR** a PEDRO ANDRES BELTRAN OBREGON en su calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CODIGO 219 – GRADO DE ASIGNACIÓN 02, SEDE OPERATIVA DE ARMETO GUAYABAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO. NOTIFICAR**, al incidentado del contenido de la presente decisión por el medio más expedito, advirtiendo que contra la misma solo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 59 de la ley 270 de 1996.
- TERCERO.** Si no se interponen recursos en contra de la presente decisión archívese la presente actuación, previa anotación dentro de los libros radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337396f75a987cc6a66fa93d9baa2018753893c1064e1b3c184ff27f740a1a60**

Documento generado en 08/04/2022 10:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ CASAS
Demandado: HERMIDES OSPINA RAMIREZ
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00108-00
Decisión: **REQUIERE GRAFOLOGIA FORENSE**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y las dos respuestas anteriores suministradas por la Directora Seccional Tolima- Regional Sur, se ordena **requerir** a la Doctora ADRIANA LORENA ROCA PEÑA, directora Seccional Tolima-Regional Sur, para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva dar respuesta concreta y sin dilación alguna, a los oficios # 251 del 13 de agosto de 2021 y 392 del 6 de diciembre de 2021, concretamente a que funcionario le fue asignada la tarea, que tramite debe realizarse, sumas de dinero a ser consignadas y demás para culminar con esta etapa probatoria de las presentes diligencias. Se le pondrá de presente lo dispuesto por el Art. 276 y Numeral 3° del Art. 42 del Código General del Proceso. Oficiése **por la secretaria** del Juzgado, (remitiendo con él copia de los oficios y las demás comunicaciones anteriores generadas con este despacho, así como las respuestas dadas a la fecha por dicha entidad a finde facilitar la trazabilidad del asunto en trámite), quien controlara los términos correspondientes y una vez vencidos, pasaran las diligencias al Despacho.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

R. Darío

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b405f8ca0db00d454549006d9e74ac132f9d652a623d7cafad737c626843f6f**
Documento generado en 08/04/2022 10:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Declarativo Verbal Pertenencia- Mínima Cuantía
Demandante: Yeison Bernal Perdomo
Demandado: Herederos Inciertos E Indeterminados De Francisco Luis Bernal Cubillos Y Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: **2020-00196-00**
Decisión: **Ordena Impulso Procesal**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho el presente proceso con términos controlados para decretar desistimiento tácito de la presenta demanda por inactividad de la parte actora al no cumplir lo ordenado por este despacho en autos que anteceden.

CONSIDERACIONES:

Fuera esta la oportunidad decretar el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP en su numeral primero, a no ser por cuanto se avizora que para que la parte actora cumpliera con dicha gestión se hacía necesaria la comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la orden de inscripción decretada, misma que fuera librada oportunamente pero que dada la desidia y abandono del actor fue devuelta por dicha entidad, la cual informo la falta de pago del mayor valor necesario para inscribir tal cautela.

Dicho lo anterior no es menos cierto que para proceder con la orden de impulso dada por este despacho se precisa de reenviar la comunicación respectiva desde alguno de los correos institucionales del despacho con copia a la activa y su apoderado para que proceda a cumplir con lo de su cargo. Sin embargo dado el reiterado abandono que el presente proceso ha venido presentado se requeriría a la parte demandante de nuevo por el termino de 30 días de conformidad al precepto 317 de CGP, a fin de que materialice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio, dicho termino se contara a partir del envió de la respectiva comunicación por parte de la secretaria de este despacho.

Por último, se deberá enviar al curador Aditen designado, enlace de acceso al expediente, así como el traslado de la respectiva demanda y el auto que la admitió, a fin de que cumpla con su respectivo encargo, como quiera que si bien este mediante comunicación calendada 14 de diciembre de 2021 refirió no aceptar el cargo no es menos cierto que no acredito estar actuando en la actualidad en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, limitando su respuesta a allegar soportes de nombramiento y actuaciones vetustas, de octubre de 2016, febrero de 2017, noviembre de 2018, abril de 2019, febrero de 2020, siendo las más reciente de mayo de 2021 y diciembre de 2021, siendo dicha aceptación de carácter obligatorio, controlar el termino de traslado respectivo.



Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al demandante y al Dr JESÚS ARNULFO GUTIÉRREZ VARÓN a fin de que cumpla con las gestiones a su cargo ordenadas por este despacho en autos precedentes. para que las realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de detenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación.
2. **ORDENAR** a la secretaría del despacho realizar el respectivo traslado de la demanda y anexos, así como efectuar la notificación del auto admisorio en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, en concordancia por el artículo 91 ibidem.
3. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202000196Pertenencia](#)
4. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e20bfc7b8ede903401b23fae61e5d46669de78075ff7a29fedb1db975e3fa9f**
Documento generado en 08/04/2022 10:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Verbal De Pertenencia - Mínima Cuantía
Demandante: Cándido Gómez Guzmán
Demandado: Herederos Ciertos E Indeterminados De José Eduardo Hernández Gil y Otros
Radicación: **2019-00156-00**
Decisión: **Admite Reforma Demanda**

ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 31 de marzo hogaño la parte demandante dentro del término de cinco (5) días concedidos procedió a la subsanación de la demanda y el poder respectivo en los términos señalados en el auto que antecede.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio fue subsanada dentro del término y reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda promovida por **Cándido Gómez Guzmán** identificado con la CC No. 2.375.656 de Rovira, en contra de **José Eduardo Hernández Gil (q.e.p.d)**, sus herederas determinadas señoras **Liliana Hernández Ospina, Diana María Hernández Ospina, Elena Hernández de Gómez, demás herederos inciertos he indeterminados y demás personas inciertas he indeterminadas.**

SEGUNDO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días a la parte demandada, para lo cual deberá notificarse de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con las demás normas regulen la mentaría.. Tramítese por el procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss con atención al trámite especial de que trata el 375 del C.G.P. Ello en atención a que se trata de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO. INSCRIBIR la demanda ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEDE OPERATIVO ARMERO GUAYABAL, en el certificado del vehículo de placas JOA810, Marca SUZUKI, modelo 1982, chasis SJ40131260, cuyos demás datos reposan en el expediente ([06Anexo01CertificadoTradicion](#)) Por secretaría ofíciase.

CUARTO. EMPLAZAR a **José Eduardo Hernández Gil (q.e.p.d)**, sus herederas determinadas señoras **Liliana Hernández Ospina, Diana María Hernández Ospina, Elena Hernández de Gómez, demás herederos**



incierto he indeterminados y demás personas inciertas he indeterminadas QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL VEHÍCULO OBJETO DE USUCAPIÓN, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia que además el mencionado emplazamiento deberá contener los datos mínimos del bien (Ubicación, placa, marca, modelo, color).

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante instalar de manera inmediata la valla en el vehículo objeto de usucapión, que hace referencia el numeral 7 del artículo 375, en la forma allí indicada y cumpliendo con todas las especificaciones a las que se hace mención, aclarando que la misma deberá instalarla en un lugar visible del vehículo, a su vez en los que describe el numeral G deberá referir los datos de identificación del automotor, debiendo allegar registro fotográfico, en el menor tiempo posible.

SEXTO. ORDENAR que por secretaría y mediante oficio se informe a la DIJIN sobre cada una de las características del automotor con el fin que suministre si el rodante se encuentra dentro de sus bases de datos inmerso en algún tipo de investigación.

SÉPTIMO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, identificada con C.C 14.241.262 de Ibagué y tarjeta profesional T.P 130.113 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

OCTAVO. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace:

[Exp201900156Pertencia](#)

NOVENO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0329a704eb937b6d4888f59791ce2cf6f1febdb1667946441bbf0079da921c8d**
Documento generado en 08/04/2022 10:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**